**CORPONOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"**
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL**
**CORPONOR**

**RESOLUCIÓN No. 208 DE 31 DE MARZO DE 2020**

***"Por la cual se modifica la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020"***

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020 se suspendieron las actividades industriales generadoras de emisiones atmosféricas, en el área de la jurisdicción de CORPONOR, por un término de hasta quince (15) días, y se ordenó comunicar la disposición a las autoridades locales con el fin de hacer efectiva la medida.

Que, el artículo quinto de la Resolución No. 205 de marzo 31 de 2020, por error estableció: *"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que, la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 75 la improcedencia de los recursos, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que, la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020 expedida por la Corporación, se trata de un acto de carácter general, cuyas disposiciones se elevan de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por tanto se encuentra dirigido a una pluralidad indeterminada de personas, es decir, a todas aquellas que se encuentran comprendidas dentro de los parámetros señalados en el propio acto.

Que, por tratarse de un acto de carácter general, no proceden recursos contra la Resolución No. 205 de 2020, y se hace necesario, con el fin de dar certeza al mismo, realizar la modificación de lo señalado en el artículo quinto del acto administrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

Scanned with CamScanner

**RESOLUCIÓN No. 208 DE MARZO 31 DE 2020**

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020"*

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter general, no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011"*

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. 205 del 31 de marzo de 2020, mantienen su plena vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO**: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter general, no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

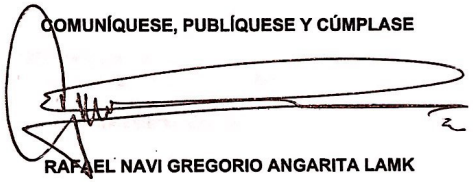

**RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK**

| *Nombres y apellidos* | | *Cargo* | *Firma* |
|---|---|---|---|
| Elaboró y revisó: | *María Eugenia Ararat Díaz* | *Subdirectora Jurídica* | *(Original Firmada)* |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.* | | | |

Scanned with CamScanner